

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO
PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1928.

Se publica los **MIÉRCOLES** y **SABADOS**.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 3a.	Villahermosa, Tab., Dic., 3 de 1980.	NUM. 3988
-----------	--------------------------------------	-----------

Juzgado Mixto de Primera Instancia del
Tercer Distrito Judicial.

EDICTO

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

En el expediente civil número 83/980, relativo al Juicio de Información Ad-Perpetuam que en vías de Jurisdicción Voluntaria promovió Lilitiana Rodríguez Trinidad, se dictó un auto mismo que a la letra dice:

“... Jalpa de Méndez, Tabasco, Octubre trece de mil novecientos ochenta.— Vistos, atento al contenido de la cuenta Secretarial, se provee:— Téngase por presentada a Lilitiana Rodríguez Trinidad, con su escrito con que se da cuenta y anexos que acompaña, señalando como domicilio los Estrados de este Juzgado, y autorizando para que las reciba en su nombre al C. Licenciado Lorenzo Izquierdo Santana, diligencias de Información Ad-Perpetuam, para acreditar los derechos de posesión de un predio sub-urbano ubicado en el Poblado Amatián de este Municipio con superficie de SEISCIENTOS CUARENTA METROS, CINCUENTA CENT. CUADRADOS, dentro de los siguientes linderos y colindancias: Al Norte, treinta metros con el Camino a Hermenegildo Galeana; al Sur, treinta metros con propiedad del señor Lázaro López; al Este, veintiun metros con propiedad del señor Luciano López; y al Oeste, veintiun metros con propiedad del mismo señor Lázaro López; con fundamento en los artículos 904, 907 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, se le da entrada en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno, dése aviso de inicio al Superior y al Ministerio Público la

intervencción legal que le compete, publíquese el presente a manera de Edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se editen en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; fíjense avisos en los lugares públicos y en el de la ubicación del predio; hecho que sea lo anterior, se señalará fecha para la recepción de la prueba ofrecida, a cargo de los señores Humberto Gallegos, Lázaro y Luciano López González. Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó y firma el C. Licenciado Fredy A. Priego Priego, Juez Mixto de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial en el Estado, por ante la Secretaría Judicial en el Estado señora Delfina, se dice, Judicial de acuerdos señora Delfina Hernández A. de Pérez que certifica y da fe.— Rúbricas. Doy fe....”

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en los de mayor circulación que se editen en la Capital, por tres veces consecutivas, expido el presente edicto en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, a los catorce días del mes de octubre de 1980.

Atentamente.

La Secretaria Judicial “D” del Juzgado.

Sra. Delfina Hernández A. de Pérez.

Juzgado Civil de Primera Instancia.

Noveno Partido Judicial.

Macuspana, Tabasco.

Edicto

C. Casimira Suárez Vera.

Donde se encuentre.

En el Exp. Civil No. 98/974, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por el señor Eduardo Castellanos Arévalo, en contra de usted, se dictó sentencia definitiva la que en sus puntos resolutive a la letra dice:

“...PRIMERO.—Ha procedido la vía y es competente el Juzgado que provee.— SEGUNDO.—Es procedente la acción de Divorcio Necesario, promovido por el señor Eduardo Castellanos Arévalo, en contra de su esposa Casimira Suárez Vera.— TERCERO.— Se declara disuelto el Vínculo Matrimonial que los unía, según acta de matrimonio número 16 dieciséis levantada en la Ciudad de Balancán, Tabasco, por el C. Oficial del Registro del Estado Civil de las Personas con fecha diez de septiembre del año de mil novecientos treinta y dos.— CUARTO.— Se declara que los hijos del matrimonio Freddy y Clara María Castellanos Suárez, son mayores de edad, y por lo mismo no se entró al estudio del ejercicio de la Patria Potestad.— QUINTO.— Se declara que la cónyuge culpable señora Casimira Suárez Vera, ha perdido los derechos que tuviere sobre los bienes de la Sociedad conyugal, en virtud de la disolución del matrimonio que tenía con el actor.— SEXTO.— Los cónyuges recobrarán su capacidad para contraer nuevo matrimonio, pero la demandada no podrá volver a casarse sino después de dos años a partir de que cause ejecutoria esta resolución.— SEPTIMO.— Los puntos resolutive de esta sentencia se publicará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y no se ejecutará sino pasado tres meses a partir de la última publicación.— OCTAVO.— Cúmplido lo anterior y ejecutoriada que sea esta sentencia, cúmplase con lo señalado.— por el artículo 291 del Código civil vigente en el Edo., Archívese el expediente como asunto concluido y háganse las anotaciones en el Libro de Gobierno.— NOVENO.— No se condena al pago de gastos y

AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.

Presente.

Me permito manifestar a Usted, que con fecha 30 de septiembre último, dejé totalmente Clausurado el giro mercantil de mi actividad Restaurante. Con venta de refrescos y cokteles, que tenía abierto en la calle Abraham de la Cruz número 37 de esta ciudad, el cual figura registrado bajo mi solo nombre.

Lo hago de su conocimiento, para los efectos de baja en el Padrón de Causantes y la publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado.

Protesto lo necesario.

Cunduacán, Tab., a 2 de Oct. de 1980.

Francisco Oramas Lázaro.

costas de la demanda.— Notifíquese.— Así definitivamente juzgando lo resolvió, manda y firma el C. Licenciado Pedro Gil Cáceres, Juez Civil de Primera Instancia del Noveno Partido Judicial del Estado, por y ante el C. J. Gustavo Camacho Martínez, Secretario Judicial “B” que certifica.— Doy fé.— Dos firmas ilegibles...”

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en vía de notificación, por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto, en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los trece días del mes de octubre del año de mil novecientos ochenta.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Srio. Judicial “B” del Juzgado.

J. Gustavo Camacho Martínez.

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado.

Edicto

C. ANASTACIO MARTINEZ.

En donde se encuentre.

En el expediente número 354/980, relativo al Juicio Ordinario Civil de Acción Reivindicatoria promovido por el señor Baltazar Priego Gómez en contra el señor Anastacio Martínez, con fecha treinta de Septiembre próximo pasado se dictó un acuerdo que dice:

“Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco. Treinta de Septiembre de mil novecientos ochenta.—A sus autos los escritos y pliego de posiciones anexas, se acuerda: 1.— De conformidad con el artículo 284 del Código Procesal Civil se abre la dilación probatoria por un término de treinta días improrrogables y común a las partes: De las pruebas ofrecidas por el actor Baltazar Priego Gómez se admiten: LA CONFESIONAL a cargo del demandado Anastacio Martínez, al tenor del pliego de posiciones exhibido, a quien se cite para que comparezca ante éste Juzgado el día trece de Octubre próximo venidero a las diez horas a fin de absolver personalmente las posiciones que le sean articuladas, bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa se le tendrá por confeso de las que se califiquen de legales. Y guárdese en el archivero asignado a ésta Secretaría el pliego de posiciones para el día de la diligencia.— LA INSTRUMENTAL PUBLICA consistente en el Primer Testimonio de la Escritura número tres mil ochocientos quince la cual obra a folios tres al seis de los presentes autos y relacionándose con los puntos uno y dos del capítulo de hechos de la demanda.— LA DOCUMENTAL consistente en el plano mismo que se encuentra agregado en autos y que obra a folios siete, relacionándose esta prueba con los puntos uno, dos y tres del capítulo de hechos.— LA TESTIMONIAL a cargo de los señores José Calcáneo Valencia y Alfonso Gómez Hernández a quienes se citen para que comparezcan ante éste Juzgado el día dieciseis de Octubre próximo venidero a las diez horas, corriendo a cargo del oferente su examen y presentación en la fecha y hora indicadas.— LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES en cuanto le favorezca.— LA PRESUNCIONAL LEGAL y HUMANA en cuanto le favorezca.— 2.— Como lo solicita el actor Baltazar Priego Gómez y en virtud del que el demandado Anastacio Martínez no contestó la demanda instaurada en su contra por el señor Baltazar Priego Gómez, se le declara en rebeldía, presumiéndose confesos de los hechos de la demanda que dejó de contestar, por tal motivo no se volverá a practicar diligencia al-

CAMBIO DE GIRO

C. RECEPTOR DE RENTAS.
MARIO SANCHEZ LIGONIO.
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos Mercantiles en Vigor, me permito hacer de su conocimiento que con esta fecha estoy haciendo Cambio de Actividad de mi Giro de Transporte, Camioneta de Carga a: Transporte Camión de Carga: Volteo éste giro está a mi nombre y con el Registro Federal de Causantes GUAR-400909-Det. 001, y Cuenta del Estado PA.1139-3.

Lo anterior lo hago de su conocimiento para los efectos legales correspondientes.

Paraíso, Tab., a 27 de Marzo de 1978.

Atentamente.

Ramón Guerrero Aparicio.

guna en su busca, ya que todas las resoluciones que de ahora en adelante recaigan en éste asunto y cuantas citaciones deban hacerse les surtirán efectos por los estrados del Juzgado, en los que fijarán además de la lista de acuerdos cédula que contenga copia de la resolución dictada. Al efecto, notifíquesele el proveído en los términos prevenidos por los artículos 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en consecuencia, expídanse Edictos para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Notifíquese personalmente. Cúmplase. Lo acordó y firma el ciudadano Juez del conocimiento por ante la Secretaria “C” que da fe.— Al calce una firma ilegible. Ma. del Carmen Láza. M. (Firmado).”

Por mandato Judicial y en vía de notificación al demandado Anastacio Martínez, expido el presente Edicto para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, constante de una foja útil, el día seis de Octubre de mil novecientos ochenta, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Atentamente:

Sufragio Efectivo. No Reelección.

La Sria. “C” Interina del Jdo. 3o. Civil.

C. María del Carmen Lázaró Morales

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Partido Judicial del Estado.
Villahermosa, Tabasco.

EDICTO

Juana de la Cruz Ramón.

A donde se encuentre.

En el expediente No. 499/979, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva promovido por Santana Hernández Ramírez, en contra de Juana de la Cruz Ramón, en contra de usted se dictó resolución y que en sus puntos resolutive dice:

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Partido Judicial del Estado. Villahermosa, Tabasco, veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta:— Por lo expuesto y fundado, se resuelve.— PRIMERRO:—Es correcta la vía.— SEGUNDO:—El actor **Santana Hernández Ramírez**, probó su acción y los demandados **Juana de la Cruz Ramón** y Director General del Registro Público de la Propiedad y del comercio de esta Ciudad, no concurrieron a juicio.— TERCERO:—Se declara que el señor Santana Hernández Ramírez, de simple poseedor se ha convertido en propietario de la fracción del predio rústico ubicado en la Ranchería Medellín y Madero, Segunda Sección de este Municipio por virtud de la prescripción.— CUARTO:—Como el juicio se siguió en rebeldía publíquese los puntos resolutive de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y hecho que sea agréguese a sus autos para sus efectos.— QUINTO:— Al causar ejecutoria esta resolución, expídanse copia certificada por duplicado al señor Santana Hernández Ramírez, para su inscripción en la sección correspondiente del Registro Público de la propiedad y del Comercio de esta Ciudad, a efecto de que le sirva como título de propiedad.— SEXTO:—Se ordena al Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, la tildación parcial de la nota de inscripción a que se contrae el considerando tercero de esta resolución. Notifíquese y cúmplase. Así, Definitivamente lo resolvió y firma el Ciudadano licenciado José

CAMBIO DE DOMICILIO

C. RECEPTOR DE RENTAS.
Teapa, Tabasco.

En cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco en vigor, me permito manifestar a usted que con fecha 20 del actual, he cambiado de domicilio el establecimiento mercantil de mi propiedad con venta de Ropa Hecha ubicado en la calle Gregorio Méndez No. 202 a la casa sin número de la misma calle.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales correspondiente.

Eneida Aguilar Lazo.

AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.
C i u d a d .

Por medio del presente y para su publicación en el Periódico Oficial, comunico a usted que con la presente fecha di baja al giro de sastrería que se encontraba ubicado en Independencia 58, de esta ciudad y Reg. Fed. SAOF.481120-001.

Huimanguillo, Tab., a 10 de enero de 1979.

Atentamente.

Félix Sánchez Osorio.

.....
Natividad Olán López, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Partido Judicial del Estado, con la Primer Secretaria, C. Francisca García León que certifica.— Dós firmas ilegibles.—Rúbrica.

Por vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, que se edita en esta ciudad, por dos veces consecutivas, expido el presente edicto a los siete días del mes de octubre de mil novecientos ochenta, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Primer Secretaria.

Lic. Francisca García León.

**Juzgado Mixto de Primera Instancia
del Tercer Distrito Judicial.
Jalpa de Méndez, Tabasco.**

EDICTO

"A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN":

En el expediente civil número 87/1980, relativo al Juicio de Información Ad-Perpetuam que en vía de Jurisdicción Voluntaria promovió Isidro, Teófilo, José, Candelario, Alberto, Julián y María Angela Hernández Pérez, se dictó con ésta fecha un auto mismo que a la letra dice:

"... Jalpa de Méndez, Tabasco, Octubre veinte de mil novecientos ochenta.— Vistos, atento al contenido de la cuenta Secretarial, se provee:— Téngase por presentados a Isidro, Teófilo, José Candelario, Alberto, Julián y María Angela Hernández Pérez, con su escrito de cuenta conque se dá cuenta y anexos que acompaña, señalando como domicilio para oír toda clase de citas y notificaciones los Estrados de este Juzgado, promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad-Perpetuam, para acreditar los derechos de posesión de un predio Urbano ubicado en el Poblado Mecoaacán de este Municipio con superficie de 6,474.00 seis mil cuatrocientos setenta y cuatro metros cuadrados, limitado; Norte, con 80.00 metros con Alvergue; Sur, con 50.00 metros con Domingo Hernández, 30.00 metros con Fundo Legal; al Este, con 120.00 metros con calle sin nombre y al Oeste, con 60.00 metros con Rosario Hernández, 90.00 metros con Escuela; con fundamento en los artículos 904, 907 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, se le dá entrada en la vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno, dése aviso de inicio al Superior y al Ministerio Público la intervención legal que le compete, publíquese el presente a manera de Edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se editen en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, fíjense avisos en los lugares públicos y en el de la ubicación del predio; hecho que sea lo anterior, se señalará fecha para la recepción de la prueba testimonial ofrecida, a cargo de los señores Rosario Hernández, Domingo Hernández y Manuel Segovia. Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó y firma el C. Licenciado Fredy A. Priego Priego, Juez Mixto de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial en el Estado, por ante la Secretaria de acuerdos señora Delfina Hernández A. de Pérez que certifica y dá fé.— Rúbricas. Doy fé."

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en los de mayor circulación, que se editen, en la Capital de Villahermosa, Tabasco, expido el presente a manera de Edicto, para publicarse por tres veces consecutivas, en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, a los veinte días del mes de Octubre de 1980.

**H. Ayuntamiento Constitucional
Comalcalco, Tabasco, Méx.**

EDICTO

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con motivo de la solicitud presentada por el señor Wagner de la Cruz Fuentes, para que este H. Ayuntamiento le enajene un Solar enclavado en el fundo Legal de la Villa de Tecolutilla de este Municipio, le recayó un acuerdo que a la letra dice:

"Comalcalco, Tab., a 31 de Mayo de 1977, mil novecientos setenta y siete.— Por presentado el señor Wagner de la Cruz Fuentes, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un predio Municipal con una superficie de 300 Mts²., que se encuentra enclavado dentro del Fundo Legal de la Villa de Tecolutilla y que se localiza por los siguientes linderos: Al Norte, 15 Mts., quince metros con Terreno Municipal, al Sur, 15 Mts., quince metros con la calle Matamoros, al Este, 20 Mts., veinte metros con la calle Gutiérrez Zamora, y al Oeste, 20 Mts., veinte metros con la Escuela Jardín de Niños.— Fórmese expediente y publíquese esta solicitud, para conocimiento del público en general, por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo a lo previsto en el reglamento de terrenos del fundo legal, concediéndose a los interesados un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto para que comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco a deducir los derechos que sobre el antes referido Predio pudieran considerar tener. — Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Lic. Francisco Peralta Burelo, por ante el Secretario Lic. Fernando Arellano Escalante, que dá fé.— Firma legible F. Peralta Rúbrica.— Firma ilegible.— Rúbrica.

Comalcalco, Tab., a 31 de Mayo de 1977.

El Secretario del H. Ayuntamiento.

Lic. Fernando Arellano Escalante.

Vo. Bo.

El Presidente Municipal.

Lic. Francisco Peralta Burelo.

3 — 3

Atentamente.

La Secretaria Judicial "D" del Juzgado.

Sra. Delfina Hernández A. de Pérez.

3 — 3

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Sexto Partido Judicial del Estado Jalapa, Tabasco, 27 de septiembre de 1980.

Edicto

C. José del Carmen y Otilio López Cano, donde se encuentren.

Que en el expediente Civil número 19/980 relativo al Juicio de Prescripción Positiva, promovido por el señor Basilio Bocanegra Correa, con fecha 27 de septiembre del presente año se encuentra un auto que copiado a la letra dice.

Vistos.— Por presentado el señor Basilio Bocanegra Correa con su escrito de cuenta documentos y copias simples que acompaña promoviendo en la Vía Ordinaria Civil Juicio de Prescripción Positiva en contra de los señores José del Carmen y Otilio López Cano, sobre dos fracciones de terreno contiguo ubicados en la calle Nicolás Bravo, Guadalupe Victoria e Ildefonso Bocanegra constante de ciento veintisiete metros cincuenta centímetros cada uno el primero con las medidas y linderos siguientes: al Norte en treinta metros lineales con la calle Nicolás Bravo, al Sur en treinta metros lineales con el resto de la propiedad, al Este en cinco metros lineales con la calle Ildefonso Bocanegra y al Oeste en tres metros y medio con propiedad de la señora Odilia Alipi viuda de Priego y el segundo al Norte en treinta metros lineales con la calle Ildefonso Bocanegra, y al Sur con treinta metros lineales con la calle Guadalupe Victoria, al Este, en cinco metros lineales con la calle Ildefonso Bocanegra, y a Oeste en tres metros y medio con propiedad de la señora Odilia Alipi viuda de Priego con fundamento en los artículos 1o., 44, 110, 142, 143, 155, 254, 284 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta fórmese expediente por duplicado, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número correspondiente avisando su inicio a la Superioridad, en razón de que el promovente en su escrito inicial de demanda solicita sea emplazado el C. Director General del Registro Público de la propiedad y del Comercio de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, gírese atento exhorto al C. Juez primero de lo Civil de esa Ciudad para que en auxilio de éste Juzgado se sirva emplazar a dicho registrador Público de la propiedad y del Comercio de domicilio conocido para que en el término de nueve días más tres por razón de la distancia se sirva contestar ante éste Juzgado, y apareciendo que el informe rendido por el C. Director de Seguridad Pública Municipal de ésta Ciudad manifiesta en su oficio de fecha veinte de mayo del presente año que desconoce el domicilio de José del Carmen y Otilio López Cano, con fundamento en el artículo 121 del Código de

AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.
Presente.

Me permito manifestar a Usted, que con fecha 31 de Diciembre de 1979 he dejado totalmente Clausurado, mi Giro Mercantil de Abarrotes Comunes, que tenía establecido en el Ejido Monterrey, perteneciente a éste Municipio, de Cunduacán, Tabasco, el cual está registrado bajo mi solo nombre.

Lo hago de su conocimiento, para los efectos que sean necesarios y su publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado.

Protesto lo necesario.

Cunduacán, Tab., a 22 de Feb. de 1980.

Atentamente.

Juan Rodríguez de los Santos.

Procedimientos Civiles en vigor procédase a emplazar a dichas personas por medio de edictos para que contesten la demanda instaurada en su contra los que se harán de tres en tres días en el Periódico Oficial y en el Diario de mayor circulación de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a fin de que produzcan su contestación u opongán excepciones advertidos de que de no hacerlo se les tendrá por presuncionalmente confeso de los hechos constitutivos de la demanda en un término de treinta días a partir de la última publicación haciéndole saber que en la secretaría de éste Juzgado queda copia de la demanda a su disposición; expídanse los edictos correspondientes.—Notifíquese y cúmplase, así lo acordó, manda y firma el Licenciado Lorenzo Arturo Jesús Mendoza Juez Mixto de Primera Instancia por ante el Secretario de acuerdos que Certifica y da fé.—Firmas ilegibles.—~~Dúbricas~~.

Lo que transcribo para sus conocimientos y fines legales procedentes, y para su Publicación en el Periódico Oficial y otro de mayor circulación que se editan en la capital del Estado de tres en tres días.

Atentamente.

El Secretario Judicial.

C. Lic. Jesús Cruz Cruz.

**Juzgado Mixto Menor de Primera Instancia del
Sexto Partido Judicial del Estado**

**CONVOCATORIA DE REMATE
EN PRIMERA ALMONEDA**

En el Cuaderno de Ejecución deducido del Expediente Civil número 33/979, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Humberto Aguado Hernández, se dictó un auto que copiado a la letra dice.

Juzgado Mixto Menor de Primera Instancia del Sexto Partido Judicial del Estado.—H. Cárdenas, Tabasco, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta.

V I S T O :—El escrito del Actor a sus autos y se acuerda:

Se aprueba en su términos el avalúo practicado por el Perito Común de las partes Francisco Méndez Gamas, respecto a los bienes embargados en este Juicio.

Como lo solicita el Actor sáquese a Pública Subasta los bienes secuestrados anunciándose el Remate por dos veces, de siete en siete días, fijándose Edictos en sitios públicos, y como el valor de los bienes no pasan de cuatro Mil Pesos, insértese aquellos en el Periódico Oficial del Estado.—Será postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo debiendo los licitadores consignar previamente en el establecimiento o dependencia que designe una cantidad igual por lo menos el diez por ciento del Valor de los bienes que sirva de base para el remate, sin cuyos requisitos no serán admitidos.—Se fija para el remate las once horas del día cuatro del mes de Noviembre del año en curso.—Expídanse los Edictos respectivos.—Con apoyo en los artículos 543, 544, 549, 552, 553, y relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado aplicado supletoriamente al de Comercio y 1,411 de aquel. Notifíquese y cúmplase.—Así lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado Abenamar Ramírez Sánchez, Juez Ejecutor del Juzgado Mixto Menor de Primera Instancia del Sexto Partido Judicial del Estado; por ante el Oficial Escribiente como Secretario Auxiliar C. Miguel Hernández Jiménez, que certifica y da fé.

Para que tenga lugar la Primera Almoneda de Rematar expido la presente Convocatoria a los veinticuatro días del mes de septiembre del año de mil novecientos ochenta, en la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, Estados Unidos Mexicanos.

El Secretario del Juzgado.

Lic. Abenamar Ramírez Sánchez.

**Juzgado Mixto Menor de Primera Instancia
del Sexto Partido Judicial del Estado.**

**CONVOCATORIA DE REMATE
EN PRIMERA ALMONEDA**

En el Cuaderno de Ejecución deducido del Expediente Civil número 55/979, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Humberto Aguado Hernández, se dictó un auto que copiado literalmente dice:

Juzgado Mixto Menor de Primera Instancia del Sexto Partido Judicial del Estado.—H. Cárdenas, Tabasco, a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos ochenta.

VISTO:— El escrito del actor a sus autos y se acuerda:

Como lo solicita el Actor sáquese a pública subasta los bienes secuestrados, anunciándose el Remate por dos veces de siete en siete días, fijándose Edictos en sitios públicos, y como el valor de los bienes pasa de Cuatro Mil Pesos, insértese aquellos en el Periódico Oficial del Estado; será postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo, debiendo los licitadores consignar previamente en el establecimiento o Dependencia que se designe, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que sirva de base para el remate, sin cuyos requisitos no será admitido. Se fijan para las diligencias de Remate las diez horas del día Veintisiete de Octubre próximo. Expídanse los Edictos respectivos.—Con apoyo en los artículos 543, 544, 549, 552, 553 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, aplicado supletoriamente al de Comercio 1,411, de aquel.—Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado Abenamar Ramírez Sánchez, Juez Ejecutor, del Juzgado Mixto Menor de Primera Instancia del Sexto Partido Judicial del Estado, por ante el Oficial Escribiente como Secretario Auxiliar C. Miguel Hernández Jiménez, que certifica y da fe.

Y para que tenga lugar la Primera Almoneda de Remate expido la presente convocatoria, a los veinticuatro días del mes de Septiembre del año de Mil Novecientos Ochenta, en la Ciudad de H. Cárdenas, Estados Unidos Mexicanos.

El Secretario del Juzgado

Lic. Abenamar Ramírez Sánchez

Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia

Villahermosa, Tabasco.

EDICTO

C. MARIA ENMA GARCIA MARIN.

Lugar donde se encuentre.

En el Expediente Civil número 567/978, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por el C. Dionicio Osorio Morales, en contra de la C. María Enma García Marín, con fecha diecinueve de junio del presente año, se dictó Sentencia Definitiva, que en sus puntos resolutive textualmente dice:

“... Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia. Villahermosa, Tabasco, a (19) diecinueve de junio de (1980) mil novecientos ochenta.— Resuelve:— PRIMERO.— Ha procedido la vía.— SEGUNDO.— El actor Dionicio Osorio Morales, probó su acción; la demandada María Enma García Marín, no compareció a Juicio y por lo tanto no se excepcionó.— TERCERO.— Se declara disuelto el matrimonio civil celebrado el día tres de febrero del año de mil novecientos sesenta y nueve, entre el Actor Dionicio Osorio Morales y la demandada María Enma García Marín, ante el Oficial del Registro del Estado Civil de las Personas de esta Ciudad, mismo que quedó inscrito en el Libro número tres, a foja 84 frente, volumen I y bajo el Acta número 84.— CUARTO.— Ambos cónyuges quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias, con la taxativa para la demandada María Enma García Marín, por ser cónyuge culpable, de que sólo podrá hacerlo una vez transcurridos dos años computables desde la fecha en que cause ejecutoria esta resolución.— QUINTO.— Para todos los efectos legales a que haya lugar, se declara disuelta la Sociedad Conyugal que constituyeron el Actor y la Demandada, pudiéndose proceder en ejecución de Sentencia, a la división de los bienes comunes si los hubiere.— SEXTO.— Se declara que los hijos habidos en matrimonio Moisés Dionicio, Jorge Alberto y Esther del Carmen, todos de apellidos Osorio García, quedarán en poder, cuidado y Patria Potestad de su padre Dionicio Osorio Morales; quedando ambos cónyuges sujetos a todas las obligaciones que tienen para con sus hijos.— SEPTIMO.— Toda vez, que en el presente Juicio se emplazó a la demandada por medio de Edictos al ignorarse su domicilio, notifíquesele esta resolución en los términos de los artículos 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que se deberán expedir los Edictos correspondientes y publicarse por los Estrados de este Juzgado, además de la lista de acuerdos, cédula conteniendo copia de esta resolución.— OCTAVO.— Tan luego como cause ejecutoria la presente

RECEPTOR DE RENTAS.

C. MARIO SANCHEZ LIGONIO.

Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos Mercantiles en Vigor, me permito hacer de su conocimiento que con fecha 10. de Mayo hice cambio de Actividad de mi giro Transporte de Carga: Camioneta a: Transporte de Carga Materialista: Camión de Volteo y Cambio de domicilio de la calle Dos de Abril a S. Degollado s/n de esta misma Ciudad, este giro está a mi nombre y con el Registro Federal de Causantes: ROMM-510619.0001 y Cuenta del Estado PA-1154-5.

Lo anterior lo hago de su conocimiento para los efectos que sean pertinentes.

Paraíso, Tab., a 10. de Mayo de 1978.

Atentamente.

Moisés Rodríguez Magaña.

resolución, remítase copia certificada de la misma al C. Oficial del Registro del Estado Civil de las Personas de esta Ciudad, ante quien se celebró el Matrimonio, para que se sirva levantar el acta de divorcio correspondiente, publique un Extracto de esta resolución durante quince días en las tablas destinadas al efecto y cumpla con las demás disposiciones de los Artículos 114, 115, 116 y 291 del Código Civil de Tabasco.— NOVENO.— No se hace especial condenación en costas en esta instancia.— Notifíquese y cúmplase.— ASI, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado David Márquez Castillo, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia, del Primer Partido Judicial del Estado, por y ante el Primer Secretario de Acuerdos con quien actúa, C. Licenciado José Merodio Hernández, que certifica y da fe.— Firmado.— Aparecen dos firmas ilegibles.— Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos.— Conste.— Firmado.— Una firma ilegible.— Rúbrica.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los (6) seis días del mes de Agosto, del año de (1980) mil novecientos ochenta.

El Primer Secretario de Acuerdos.

Lic. José Merodio Hernández.

Secretaría de la Reforma Agraria

V I S T O para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "EL LIMON", Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 10 de octubre de 1974, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 18 de octubre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se confirmen los derechos agrarios de 12 ejidatarios del censo básico, beneficiados en la Resolución Presidencial de ampliación de 22 de febrero de 1962, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 1962, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 27 de diciembre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 6 de enero de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento y la confirmación de derechos agrarios que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.— El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió

a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 30 de agosto de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 18 de octubre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 84, 86, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "EL LIMON", Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. de la dotación: 1.— Gregorio Hernández Gutiérrez, 2.— Manuel Fernández Gutiérrez, 3.— Santana Martínez Torres, 4.— Alcides Perea Hernández, 5.— Concepción Bautista Z., 6.— Honorio Calderón Zurita, 7.— Ignacio Candelario Chablé, 8.— Florencio Chablé Ignacio, 9.— Gonzalo Chablé Hernández, 10.— Mateo Hernández Hernández, 11.— Rosario Hernández Gutiérrez, 12.— Gumercindo Hernández Morales, 13.— Santiago Hernández Morales, 14.— Ricardo Hernández Narváez, 15.— Leopoldo Hernández Sánchez, 16.— Alfonso Hernández Torres, 17.— Máximo Hernández To-

(Sigue a la Vueta)

rres, 18.— Sebastián Ignacio García, 19.— Maximiliano Jiménez Morales, 20.— José Morales Hernández, 21.— Celestino Narváez Cruz, 22.— Manuel Perera Narváez, 23.— María Ramírez Sánchez Vda. de Hernández, 24.— Fidencia Rodríguez Méndez, 25.— Josefa Sánchez Hernández, 26.— Francisco Vázquez Narváez, y de ampliación: 27.— Quintil Calderón N., 28.— Dorilián Perera Hernández, 29.— Amado Pérez Cruz, 30.— Pedro Jiménez Reyes, 31.— Reynaldo Pérez N., 32.— Pascual Narváez P., 33.— Eusebio Jiménez Chablé, 34.— Santos González Hernández, 35.— Pedro Martínez Pérez, 36.— Pablo Ignacio Peralta, 37.— Victorio Ignacio Peralta, 38.— Bartolo Narváez Perera, 39.— Manuel Guzmán Zurita y 40.— Cástulo Pérez V. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.— Anita Hernández Martínez, 2.— Isabel Gutiérrez, 3.— María Hernández Gutiérrez, 4.— Ma. Teresa Hernández Gutiérrez, 5.— Asunción Hernández G., 6.— Juana Hernández G., 7.— Carmen Martínez Torres, 8.— Felícito Martínez Torres, 9.— Delmiro Perera Narváez, 10.— María Narváez, 11.— Reynaldo Perera Narváez, 12.— Dora Perera Narváez, 13.— Guadalupe Perera Narváez, 14.— América Perera Narváez, 15.— Diamantina Perera Narváez, 16.— Elvira Perera Narváez, 17.— Margarita Perera Narváez, 18.— Simón Bautista Narváez, 19.— Marcelina Narváez, 20.— Daniel Bautista Narváez, 21.— Esperanza Bautista Narváez, 22.— Elsa Bautista Narváez, 23.— Ulises Calderón, 24.— Julio Chablé Ocaña, 25.— Ma. Luz Ocaña, 26.— Patrocinio Chablé Ocaña, 27.— Azaria Chablé Magaña, 28.— Inés Chablé Ignacio, 29.— Tomas Ignacio, 30.— Lucía Chablé Ignacio, 31.— Marcelina Chablé Ignacio, 32.— Crisanta Chablé Ignacio, 33.— José Hernández Ch., 34.— Juana Chablé.— Manuel Hernández Chablé, 36.— Sofía Ramírez, 37.— J. Guadalupe Hernández T., 38.— Sofía Torres, 39.— Pablo Hernández Torres, 40.— Herminio Hernández Torres, 41.— Isidora Hernández Torres, 42.— Ma. Antonia Hernández Torres, 43.— Guillermina Hernández Torres, 44.— Francisco Hernández, 45.— Evelia Hernández, 46.— Luis Hernández Hernández, 47.— Ledubina Hernández Hernández, 48.— Adela María Calderón, 49.— Víctor Ignacio Peralta, 50.— Melesia Peralta, 51.— Pablo Ignacio Peralta, 52.— Casiano Ignacio Peralta, 53.— Ma. de Jesús Ignacio Peralta, 54.— Crisanta Ignacio Peralta, 55.— Trina Ignacio Peralta, 56.— Juana Ignacio Peralta, 57.— Silvana Morales, 58.— Gregorio Jiménez Morales, 59.— Bertha Jiménez Morales, 60.— Crisanta Jiménez Morales, 61.— Concepción Jiménez Morales, 62.— Sebastián Morales, 63.— Manuela Hernández, 64.— Pedro Morales Hernández, 65.— Eduardo Morales Hernández, 66.— Pascual Narváez Perera, 67.— María Perera, 68.— Bartolo Narváez Perera, 69.— Francisco Narváez Perera, 70.— Silvana Zamudio, 71.— José Hernández R., 72.— Manuel Hernández R., 73.— Pablo Rodríguez Narváez, 74.— Natividad Narváez, 75.— Valeriano Rodríguez N., 76.— Martina Rodríguez N., 77.— Antonio Ramírez Hernández, 78.— Asunción Ramírez Sánchez, 79.— Magdalena Ramírez Sánchez, 80.—

José R. Vázquez T., 81.— Audelia Torres, 82.— Nilo Vázquez Torres, 83.— Anibal Vázquez Torres, 84.— Trinidad Vázquez Torres, 85.— Cira Vázquez Torres y 86.— Carmen Vázquez Torres. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 929237, 929238, 929241, 929242, 929243, 929244, 929245, 929246, 929247, 929248, 929250, 929251, 929252, 929254, 929255, 929256, 929257, 929258, 929259, 929260, 929261, 929262, 929263, 929264, 929265 y 929266.

SEGUNDO.— Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "EL LIMON", Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco, a los CC. en la dotación: 1.— Voltaire García Hernández, 2.— César Guzmán Calderón, 3.— Víctor Manuel Gil Zurita, 4.— Juan Jiménez Morales, 5.— Jacinto González Hernández, 6.— Oralia Narváez Alejo, 7.— Walter García Hernández, 8.— Agustín Hernández Reyes, 9.— Felícito Rodríguez Hernández, 10.— Ernesto Hernández Cruz, 11.— Simón Bautista Hernández, 12.— Herlindo López Sánchez, 13.— Francisco Narváez Perera, 14.— Lázaro Palomino Bautista, 15.— Antonio Reyes Cabrera, 16.— Víctor Guzmán Zaccarias, 17.— Homero Hernández Calderón, 18.— Leoncio González Aguilar, 19.— Gregorio Arias Perera, 20.— Darío Jiménez Reyes, 21.— Manuel Hernández Lara, 22.— Eustorifio González Falcón, 23.— Ricardo González Hernández, 24.— Felipe Jiménez Reyes, 25.— Teófilo Torres Alejandro, 26.— Santiago González Hernández y en la ampliación: 27.— Cástulo Perera Vázquez; consecuentemente, expidanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, asimismo, se declaran doce unidades de dotación vacantes para posteriormente ser adjudicadas.

TERCERO.— Se confirman los derechos agrarios de 12 ejidatarios del censo básico, beneficiados en la Resolución Presidencial de ampliación, de 22 de febrero de 1962, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 1962, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación, a los CC. 1.— Gregorio Jiménez Morales, 2.— Santos Morales Narváez, 3.— Horacio de la Cruz Madrigal, 4.— Anastasio Félix Morales, 5.— Arnulfo Arias Hernández, 6.— Ovidio Hernández Morales, 7.— Agustín Hernández Ch., 8.— Daniel Bautista Hernández, 9.— Carlos Narváez Narváez, 10.— Narciso Martínez Pérez, 11.— Manuel García Sosa y 12.— Pedro Hernández Morales, en el ejido del poblado denominado "EL LIMON", Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco, consecuentemente, expidanse a sus nombres los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

(Sigue al Frente)

CUARTO.— Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "EL LIMON", Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

JOSE LOPEZ PORTILLO.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.

JORGE ROJO LUGO.— Rúbrica.

Es copia de su original autorizada, tomada fielmente de la que obra en el Archivo Central de esta Secretaría.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 28 de Noviembre de 1978.

El Director General de Derechos Agrarios.

LIC. GONZALO GOMEZ FLORES.

Secretaría de la Reforma Agraria

VISTO, para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "Chacalapa", municipio de Jalpa de Méndez, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 21 de junio de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios q. se citan en el 1er. punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de 2 años consecutivos; asamblea q. tuvo verificativo el 29 de junio de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencias, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO TERCERO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 25 de julio de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 5 de agosto de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a

los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente fue turnado al entonces departamento de Asuntos Agrarios y colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correntamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 10. de octubre de 1976; y.

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en an-

(Sigue a la Vuelta)

tededentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 29 de junio de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondiente.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "Chacalapa", municipio de Jalpa de Méndez, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Angel Arias López, 2.—Concepción Bolaina Badal, 3.—Pablo Badal Bolaina, 4.—Dionisio Badal González, 5.—Rito Badal González, 6.—Santiago Badal Alpudía, 7.—Teófilo Bolaina de los Santos, 8.—Abrahám Díaz Arias, 9.—Salomón García de los Santos, 10.—José Luis García Jiménez y 11.—Antonio García Jiménez. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Pedro A., 2.—Paulina García, 3.—Antonio Arias García, 4.—Manuela Arias García 5.—Carmela Arias García, 6.—Herminia Arias García, 7.—Anastacia Arias García, y 8.—María Concepción Díaz. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados núme-

ros: 1173401, 1173402, 1173403, 1173404, 1173406, 1173409, 1173410, 1173411, 1173412, 1173413, y 1173414.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpido, en el ejido del poblado "Chacalapa", municipio de Jalpa de Méndez, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.—José Jesús Adorno González, 2.—Guadalupe Badal Rodríguez, 3.—Rito Castillo Martínez, 4.—Tobías Castillo Martínez, 5.—Sebastián Hernández Ovando, 6.—José Isabel López Vasconcelos, 7.—Jaime Hernández Favré, 8.—Juan de Dios Arias, 9.—María Cruz Gómez Almeida, 10.—Sebastián, Arias May, y 11.—Manuel Adorno Miranda; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "Chacalapa", municipio de Jalpa de Méndez, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.

Cumplase.

El Secretario de la Reforma Agraria.

Felix Barra García.—Rúbrica.

Es copia de su original autorizada, tomada fielmente de la que obra en el Archivo Central de esta Secretaría.

Sufragio Efectivo. No Reelección

México, D.F., a 28 Nov. de 1978.

El Director General de Derechos Agrarios.

Lic. Ganzalo Gómez Flores.